

Creada en 1986, la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT) es una coalición internacional de más de 260 ONG en 85 países, la Red SOS-Tortura, que lucha contra la tortura, las ejecuciones sumarias, las desapariciones forzadas, y toda otra forma de trato cruel, inhumano o degradante.

Como respuesta al número creciente de casos de formas de violencia por razón de género que llegan de los miembros de la Red SOS-Tortura y de otras fuentes, la OMCT decidió en 1996 establecer el Programa de Violencia contra la Mujer, el cual trata y analiza las causas y consecuencias - relacionadas con el género - de la tortura y otras formas de violencia contra la mujer. En todas las regiones del mundo, las mujeres y niñas sufren violencia como resultado de su género. Aunque los distintos contextos sociales, culturales y políticos hacen surgir formas diferentes de violencia, su preponderancia y sus patrones son remarcablemente constantes, abarcando fronteras nacionales y socioeconómicas así como identidades culturales. El género tiene un efecto considerable en la forma de la violencia, las circunstancias en las cuales ocurre la violencia, las consecuencias de la violencia, y en la disponibilidad y posibilidad de acceso a reparaciones.

Durante los últimos años, el Programa de Violencia contra la Mujer ha estado trabajando de acuerdo con una estrategia triple. Esta estrategia ha incluido la expedición de llamados urgentes concernientes a violencia por razón de género, la presentación de informes alternativos por países sobre violencia contra la mujer ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la ONU, y la integración de una perspectiva de género al trabajo de los órganos de vigilancia de los tratados de la ONU mediante la presentación de informes alternativos por países específicamente sobre violencia contra la mujer.

**VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: 10 INFORMES/AÑO 2002  
POR LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA  
MUJER**

AUTORAS:

*Carin Benninger-Budel & Joanna Bourke-Martignoni*

TRADUCTORES: *Célia Sanz, German Várgas*

DIRECTOR DE PUBLICACIÓN: ERIC SOTTAS, *Director*

PRIMERA IMPRESIÓN: 2003

© 2003 WORLD ORGANISATION AGAINST TORTURE (OMCT)

ISBN 2-88477-080-1

DISEÑO DE CARÁTULA: ABRAX, 21300 CHENÔVE, FRANCE

**Organización Mundial contra la Tortura (OMCT)**

P.O. Box 21

8, rue du Vieux-Billard

1211 Ginebra 8

Suiza

Tel : 0041 (0)22 809 49 39

Fax : 0041 (0)22 809 49 29

E-mail: [omct@omct.org](mailto:omct@omct.org)

<http://www.omct.org>

# Violencia contra la Mujer

*por la protección y promoción  
de los derechos humanos de la mujer*

**10 INFORMES / AÑO 2002**



Carin Benninger-Budel  
Joanna Bourke-Martignoni

## Agradecimientos

La OMCT quisiera agradecer al consultor Yannick Inyeza Koffigan Bigah de ACAT-Togo por su trabajo en el informe sobre Togo.

Las autoras quisieran también reconocer y agradecer a las siguientes organizaciones de derechos humanos e individuos por sus valiosas contribuciones a los diez informes recopilados en esta publicación:

Asociación Venezolana por una Educación Sexual Alternativa (AVESA Venezuela), Red de Apoyo por la Justicia y la Paz (Venezuela), B.a.B.e. Women's Human Rights Group Croatia, Women's Group Brod Croatia, Centre for Women's Studies Zagreb, Zenska Infoteka Croatia, Sra. Suad Ata Al Gedsí de Women's Forum for Research and Training (Yemen), Nozima Kamalova de Legal Aid Society Uzbekistan, Human Rights Society of Uzbekistan, y Sudanese Organisation Against Torture.

Gracias también a las practicantes Kate Grzesiuk, Ana Libertad Laliena, Kate Henvey, Jana Hudecova, Harriet Nathali, Mônica Ribeiro, Carolin Seger y Jessie Tamayo, quienes participaron en la investigación y redacción de los informes.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN .....	7
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN <b>CROACIA</b> .....	13
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN <b>ESPAÑA</b> .....	27
VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS EN <b>MOLDAVIA</b> .....	41
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN <b>POLONIA</b> .....	69
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN <b>REPÚBLICA CHECA</b> .....	87
VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS EN <b>SUDÁN</b> .....	101
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN <b>TOGO</b> .....	135
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN <b>UZBEKISTÁN</b> .....	151
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN <b>VENEZUELA</b> .....	163
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN <b>YEMEN</b> .....	177



Este libro es la tercera recopilación anual de resúmenes de informes alternativos por países presentados a los órganos de vigilancia de los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas por parte del Programa de Violencia contra la Mujer de la OMCT. Estos informes representan una parte integrante de los esfuerzos de la OMCT por integrar plenamente la perspectiva de género en el trabajo de los órganos de los tratados. En 2002, la OMCT presentó diez informes sobre violencia contra la mujer ante los cinco órganos de la " corriente principal " de vigilancia de los tratados: se presentaron informes sobre **Togo y Yemen** al Comité de Derechos Humanos; se presentaron informes sobre la **República Checa y Polonia** al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; se presentaron informes sobre **Moldavia y Sudán** al Comité de los Derechos del Niño; se presentó un informe sobre **Croacia** al Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial, y se presentaron informes sobre **España, Uzbekistán y Venezuela** al Comité contra la Tortura. La OMCT decidió informar sobre estos países específicos basándose en las agendas de los diferentes Comités y en la disponibilidad y posibilidad de acceso a información en cuanto al estatus de la mujer, proveniente de organizaciones miembros de la Red SOS-Tortura de la OMCT o de otras organizaciones locales.

Cada informe examina la violencia contra la mujer dentro de tres ámbitos: en el hogar, en la comunidad y en manos de agentes del Estado. Los informes también analizan factores legales, políticos, económicos, sociales y culturales que contribuyen al problema de la violencia contra la mujer. En la conclusión de cada informe, la OMCT esboza las acciones recomendadas a ser tomadas por los diferentes gobiernos. La lista de recomendaciones proporciona un marco para el cambio, útil no solamente para los órganos de vigilancia de los tratados y los gobiernos, sino también para las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, las organizaciones de derechos de la mujer, miembros y no miembros de la Red SOS-Tortura de la OMCT. Adicionalmente, se incluyen las observaciones finales de los órganos de vigilancia de los tratados con respecto a cada país.

La Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993<sup>1</sup> reconoció que a los órganos de vigilancia de los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas les hacía falta una perspectiva de género y declaró la necesidad de que tal perspectiva fuera plenamente integrada al trabajo de

los órganos de derechos humanos. La Plataforma de Acción adoptada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Pekín en 1995<sup>2</sup> también enfatizó la importancia de integrar una perspectiva de género en las actividades de los órganos de vigilancia de los tratados. Estos llamados al cambio observaron que a pesar de la importante función que la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer cumple en la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer, los órganos de los tratados de derechos humanos de la " corriente principal " a menudo no han tratado violaciones de derechos humanos por razón de género.

En 1999, la OMCT publicó un informe sobre violencia contra la mujer, el cual revelaba los resultados de un extensivo proyecto de investigación sobre el progreso de los órganos de los tratados entre 1993 y 1998 en cuanto a la integración de una perspectiva de género y de los derechos humanos de la mujer a sus actividades. La investigación demostró que aunque los órganos de los tratados habían logrado algún progreso en este campo, cada órgano de tratado había estado procediendo a un ritmo diferente.<sup>3</sup> En particular, el Comité contra la Tortura no había incorporado temas relacionados con los derechos humanos de la mujer a su trabajo en el mismo grado que el Comité de Derechos Humanos; el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Comité de los Derechos del Niño.

Por esta razón, la OMCT consagró particular atención en los últimos años a la integración de una perspectiva de género y de los derechos humanos de la mujer en el trabajo del Comité contra la Tortura; el Comité que analiza e identifica el progreso logrado por los Estados Parte en cuanto a cumplir con sus obligaciones bajo la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. La OMCT ha presentado 15 informes alternativos por países sobre formas de violencia contra la mujer basadas en el género ante el Comité contra la Tortura durante los años 2000, 2001 y 2002. En 2001, la OMCT también presentó un documento titulado "Interpretación con Inclusión del Género y Sensibilidad de Género del Artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes"<sup>4</sup>". De acuerdo con el Artículo 1 de la Convención contra la Tortura, la tortura incluye todo acto intencionalmente infligido, que cause a una persona dolores o sufrimientos graves, con ciertos propósitos o por cualquier razón basada en cualquier tipo

de discriminación, cometidos no sólo por un funcionario público sino también a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia o los de otra persona en el ejercicio de funciones públicas.

Mientras que la mujer es, tanto como el hombre, víctima de violencia auspiciada por el Estado, los diez informes por países en esta publicación muestran que gran parte de la violencia contra la mujer ocurre en su vida privada. Los informes también muestran que, si bien hay ciertos signos alentadores de progreso en el desarrollo e implementación de nueva legislación y procedimientos con respecto a la violencia contra la mujer, los Estados están faltando abrumadoramente en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales y nacionales en cuanto a ejercer una debida diligencia para prevenir, investigar, procesar y sancionar la violencia por razón de género en manos de individuos privados. Es claro que no toda la violencia contra la mujer califica como tortura dentro del significado de la Convención contra la Tortura. Sin embargo, el solo hecho de que el perpetrador sea un individuo privado en vez de un agente del Estado no debería automáticamente llevar a la exclusión de este tipo de violencia del alcance de la Convención contra la Tortura y consiguientemente del trabajo del Comité contra la Tortura.

La OMCT se ha sentido muy alentada por el hecho de que en varias ocasiones durante el año 2001, el Comité contra la Tortura considerara formas de tortura y mal tratamiento por razón de género, incluyendo trata de mujeres, violencia doméstica y violación.<sup>5</sup> Esto fue un avance importantísimo, ya que la violencia contra la mujer por parte de individuos privados ha sido tradicionalmente desechada considerándola fuera del alcance de la Convención contra la Tortura.

En 2002, el Comité contra la Tortura siguió considerando formas de tortura y mal tratamiento por razón de género e hizo un llamado a varios Estados para que proporcionaran información segregada por géneros en sus futuros informes al Comité.<sup>6</sup> Debido a que la OMCT sigue profundamente preocupada por el generalizado problema de la tortura y otras formas de violencia contra la mujer, insta al Comité contra la Tortura a garantizar que se sigan tratando las formas de tortura y violencia por razón de género.

El 13 de mayo de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sostuvo un día de discusión general acerca del Artículo 3 del



Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual asegura al hombre y a la mujer igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto. El Comité discutió su intención de proporcionar un marco para tratar las obligaciones bajo el Artículo 3 a manera de un Comentario General. Durante los pasados años, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha expresado con regularidad su preocupación en cuanto a las violaciones de los derechos humanos de la mujer, incluyendo la violencia contra la mujer. Adicionalmente, ha tratado tipos de violencia por razón de género, tales como la mutilación genital femenina, los matrimonios forzados y los precoces, el trabajo forzado, la violencia doméstica, la trata de mujeres y la prostitución.

La adopción de un Comentario General que se concentrara particularmente en la igualdad del hombre y la mujer en el goce de los derechos económicos, sociales y culturales, por parte del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, haría una importante contribución a la ya existente jurisprudencia de los órganos de los tratados que concierne a los derechos humanos de la mujer. En 2000, el Comité de Derechos Humanos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial adoptaron dos importantes Comentarios Generales sobre el goce por parte de la mujer de los derechos garantizados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>7</sup> y la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación Racial<sup>8</sup>, respectivamente. Además, el propio Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha adoptado varias Recomendaciones Generales y Comentarios Generales, los cuales incluyen temas de género y cuestiones específicas de derechos humanos de la mujer.

Un Comentario General integral que explique el alcance del Artículo 3 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y que identifique los factores que afectan la igualdad de goce de estos derechos por parte de la mujer bajo el Pacto, será un valioso refuerzo para el trabajo del Comité y una guía de gran ayuda para los Estados Partes en cuanto a la correcta implementación de los derechos contenidos en el Pacto y en cuanto a la preparación de sus informes al Comité. Finalmente, también será una herramienta vital para las organizaciones de mujeres que trabajan en la promoción y protección de los derechos de la mujer, así como un importante instrumento de interpretación para los tribunales nacionales.

- 
- 1 Doc. ONU A/CONF.157/23, Parte II, para. 42
  - 2 Doc. ONU A/CONF.177/20, Anexo II, §§. 222 y 231 (b).
  - 3 Carin Benninger-Budel y Anne-Laurence Lacroix, *Violencia contra la Mujer: Un Informe*, 1999.
  - 4 Reproducido en Carin Benninger-Budel y Joanna Bourke-Martignoni, *Violencia contra la Mujer, por la protección y promoción de los derechos humanos de la mujer, 10 Informes/año 2001, 2001*.
  - 5 Georgia: Doc. ONU CAT/C/XXVI/Concl.1/Rev.2 y Grecia Doc. ONU CAT/C/XXVI/Concl.2/Rev.1, Zambia: Doc. ONU CAT/C/XXVII/Concl.4, Ucrania: Doc. ONU CAT/C/XXVII/Concl.2, Indonesia: Doc. ONU CAT/C/XXVII/Concl.3.
  - 6 Ver por ejemplo las Conclusiones y Recomendaciones del Comité contra la Tortura sobre: Rusia (Doc. ONU CAT/C/CR/28/4); Arabia Saudí (UN Doc. CAT/C/CR/28/5); y Uzbekistán (Doc. ONU CAT/C/CR/28/7).
  - 7 Comité de Derechos Humanos, Comentario General No 28, *Igualdad de derechos entre hombres y mujeres*. El texto está disponible en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos: [www.unhchr.ch](http://www.unhchr.ch) y puede obtenerse bajo el símbolo: CCPR/C/21/Rev.1/Add.10.
  - 8 Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Recomendación General N° 25, Dimensiones de la discriminación racial relacionada al género. El texto está disponible en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos: [www.unhchr.ch](http://www.unhchr.ch) y puede obtenerse bajo el símbolo: CERD/C/56/Misc.21/Rev.3.

